



MUNICIPIO DE PANAMÁ
CONTRATO No. 001-SCD-2022

“MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE CONCEPCIÓN LA
NUEVA Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE HELIDORO PATIÑO”,
CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ LUIS FÁBREGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-223-2562, en su condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Panamá, debidamente facultado para este acto, por el Acuerdo Municipal No. 43 del 9 de marzo de 2021, del Consejo Municipal de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra, **DARKO KUZMICICH SELLES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-749-1611, en su condición de Representante Legal de la empresa **RJ INVERSIONES, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida según las Leyes de la República de Panamá, en el Registro Público Folio No. 335662 (S) en la Sección Mercantil, con dirección en Calle 81 Este, Plaza Sak, Piso 2, situado en el Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, República de Panamá., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**.

Quienes en conjunto se denominan **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente Contrato No. 001-SCD-2022, para la ejecución de la obra “**MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE CONCEPCIÓN LA NUEVA Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE HELIDORO PATIÑO**”, **CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ** tomando en consideración la Resolución No. 064 de 9 de mayo de 2022, mediante la cual se adjudica el la Licitación por Mejor Valor No. 2022-5-76-0-08-LV-014541, con fundamento en el artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato tiene por objeto la prestación la ejecución de la obra “**MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE CONCEPCIÓN LA NUEVA Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE HELIDORO PATIÑO**”, **CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ** conforme al pliego de cargos y sus especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Cargos.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El pliego de cargos y sus adendas o modificaciones;
2. El contrato y sus adendas o modificaciones; y
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRANTE
EL MUNICIPIO** se obliga a lo siguiente:

1. Revisar periódicamente el lugar donde se realiza la obra “**MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE CONCEPCIÓN LA NUEVA Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE HELIDORO PATIÑO**”, **CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ** a fin de verificar que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por **EL CONTRATISTA**,



482

debiendo promover las acciones de responsabilidad contra él y/o sus garantes cuando dichas condiciones sean incumplidas, de conformidad con el contrato y el pliego de cargos.

2. Tomar con prontitud razonable las decisiones que le incumben.
3. Emitir permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución de la obra establecidos en el pliego de cargos.

4. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la ley o el contrato, de acuerdo con el pliego de cargos.

5. Cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que **EL CONTRATISTA** pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en el pliego de cargos.

6. Recibir la obra por parte de **EL CONTRATISTA** y emitir el documento de recepción.

7. Recibir las cuentas presentadas por **EL CONTRATISTA**.

8. Efectuar los pagos correspondientes previa presentación de la gestión de cobro.

9. Adelantar las acciones necesarias para obtener la indemnización correspondiente por los daños que sufra la entidad en virtud del incumplimiento de lo pactado en el contrato, y cuando este es atribuible al contratista. Igualmente, tienen personería jurídica para promover las acciones judiciales y ser parte en procesos relacionados con el incumplimiento, la interpretación, la ejecución o la terminación del contrato.

10. Vigilar el estricto cumplimiento del contrato y denunciar todas las contrataciones públicas que lesionen el interés o el patrimonio de la nación.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE CONTRATISTA

El Contratista se obliga a lo siguiente a cumplir con todas las condiciones especiales y especificaciones técnicas del pliego de cargos **“MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE CONCEPCIÓN LA NUEVA Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE HELIDORO PATIÑO”, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ.**

Alcance específico de la obra indicando:

1. Lugar específico de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE CONCEPCIÓN LA NUEVA Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE HELIDORO PATIÑO”, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ.**

2. Actividades que se deben realizar con referencia a las condiciones especiales y las especificaciones técnicas que se encuentran detalladas en el pliego de cargos

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con **EL MUNICIPIO**, según lo establecido en este Contrato. **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará la tecnología usual para este tipo de obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo máximo previsto para la ejecución de la totalidad de los trabajos es de **Trescientos Sesenta y Cinco (365)** días calendario, los cuales empiezan a contarse a partir de la orden de proceder.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO

EL MUNICIPIO se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma de Un Millón Doscientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Veinticinco balboas con 65/00



(B/1.292.425.65), más I.T.B.M.S. de Noventa Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve balboas con 79/100 (B/90,469.79) lo cual representa un monto total de contrato de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Balboas con 44/100 (B/1,382,895.44)** cuya erogación corresponde a la partida presupuestaria No. **5.76.1.8.001.01.77.522** y **5.76.1.8.001.01.70.525** que se describen a continuación:

Proyecto	Partida	Vigencia	Monto
Mejoramiento del Complejo Deportivo de Concepción La Nueva	5.76.1.8.001.01.77.522	2022	400,000.00
	5.76.1.8.001.01.70.525		
y Mejoramiento del Parque Heliodoro Patiño, en el Corregimiento de Juan Díaz	5.76.1.8.001.01.77.522	2023	982,895.44
	5.76.1.8.001.01.70.525		
			1,382,895.44

EL MUNICIPIO se compromete a obtener los fondos necesarios para el fiel cumplimiento de este contrato y para hacer frente a las vigencias correspondientes.

EL MUNICIPIO en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°463 de 14 de octubre de 2015, efectuará la retención del cincuenta por ciento (50%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente, de todo contribuyente de este impuesto

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO

Los pagos al contratista se realizarán por avance de obra con el recibido efectivo y a conformidad del objeto del contrato correspondiente conforme a las especificaciones técnicas. Previo a la presentación de la cuenta total o parcial, **EL CONTRATISTA** deberá subsanar cualquier defecto u otros detalles del proyecto que puedan surgir en el transcurso de presentación y cancelación de la cuenta.

Vigencia	Partida	Subtotal	ITBMS	Total del Contrato
2022	5.76.1.8.001.01.77.522	373,831.78	26,168.22	400,000.00
	5.76.1.8.001.01.70.525			
2023	5.76.1.8.001.01.77.522	918,593.87	64,301.57	982,895.44
	5.76.1.8.001.01.70.525			
				1,382,895.44

EL MUNICIPIO se compromete a efectuar el pago parcial dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir de la presentación de la cuenta respectiva, con toda la documentación exigida por las regulaciones vigentes y conforme a lo indicado en el artículo 109 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE CONTRATO

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista.

Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario deberá contar con la capacidad técnica y financiera para proseguir o dar inicio a la ejecución del presente contrato, en los mismos términos que el cedente.

El cedente deberá reunir las condiciones y prestar la garantía exigida a **EL CONTRATISTA**, y que **EL MUNICIPIO** y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo. Conforme al artículo 96 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



Mejoramiento del Complejo Deportivo de Concepción La Nueva y Mejoramiento del Parque Heliodoro Patiño 3



480

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos que se generen de un contrato podrán cederse en la forma establecida en el artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ORDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES

EL CONTRATISTA se obliga a efectuar todos y cada uno de los servicios adicionales y para tal fin suministrará los equipos, personal y cualquiera otro elemento necesario. Los cambios implicarán el reconocimiento al contratista, de los costos directos e indirectos que correspondan, y en este caso se formalizarán a través de adendas correspondientes, las cuales deben ser refrendadas por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS

EL CONTRATISTA permitirá a **EL MUNICIPIO** inspeccionar, en todo momento la obra que se ejecuta y le brindará acceso a todas las facilidades a los inspectores de la entidad o a inspectores externos especializados, si así lo requiere y le permitirá realizar las pruebas que considere convenientes para las verificaciones el cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUBCONTRATISTAS

Todo subcontratista debe ser aprobado previamente por escrito por parte de **EL MUNICIPIO**, indicándose expresamente las actividades del contrato que podrá ejecutar. **EL CONTRATISTA** es responsable por los trabajos realizados por los subcontratistas

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FIANZAS

Para garantizar la ejecución de la Obra de “**MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE CONCEPCIÓN LA NUEVA Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE HELIDORO PATIÑO**”, **CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, EL CONTRATISTA** presentó Fianza de Cumplimiento por la suma de Seiscientos Noventa y Dos Mil Doscientos Noventa y Ocho Balboas con 31/100 (B/.692,298.31), mediante la referida Fianza de Cumplimiento No. **FICC-8738-0** emitida por la Aseguradora **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, con vigencia de Cuatrocientos Veinticinco (425) días calendario, la cual corresponde al periodo de ejecución del contrato principal y al término de liquidación, más el término de un año, si se trata de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios, como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis meses, y por el término de tres años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PÓLIZAS

EL CONTRATISTA presentó a **EL MUNICIPIO**, junto a la fianza de cumplimiento, Póliza de Responsabilidad Civil General (CR) No. 06-1002069-0 emitida por la aseguradora **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, para cubrir la responsabilidad civil en caso que ocurra un accidente que resulte en lesiones corporales y/o daños a la propiedad ajena, debido a un acontecimiento repentino, no previsto ni esperado, donde se compruebe que el asegurado sea civilmente responsable en caso de siniestro, mientras se encuentra realizando los trabajos objeto de la licitación.

EL CONTRATISTA presentó a **EL MUNICIPIO**, Póliza de Todo Riesgo de Construcción (CAR) No. 18-1001060-0 emitida por la aseguradora **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, con vigencia hasta el 23 de julio de 2023.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RETENCIONES

EL MUNICIPIO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) de cada cuenta presentada, como garantía, suma que será devuelta al **EL CONTRATISTA** al finalizar la ejecución de la obra y de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de cargos. El monto correspondiente a la retención no podrá ser endosado por **EL CONTRATISTA**, ya que el mismo constituye una garantía para la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS POR RETRASO EN LA ENTREGA

Las solicitudes de prórrogas presentada después de la fecha de vencimiento del plazo para la ejecución de la Obra o el cumplimiento de alguna etapa o fase del contrato, se le impondrá multa por CUATRO POR CIENTO (4%) dividido entre treinta (30) días de acuerdo con lo expresado en las condiciones especiales, por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la parte del contrato dejada de entregar o ejecutar por El Contratista.

El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional, según el artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Serán causales de resolución administrativa, las que se detallan a continuación, lo cual incluye las previstas en el artículo 136, del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2022.

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a LA DIRECCIÓN o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
7. La falsedad de información o documentos.
8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de un 1 mes cuando por circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA**, deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral



478
por la entidad contratante, según lo establecido en el artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO

EL CONTRATISTA se compromete a iniciar la obra objeto de este contrato una vez notificada de la Orden de Proceder y a concluir dentro del término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO.

Los contratos se entenderán vigentes hasta su liquidación, aunque haya expirado el plazo o término de ejecución pactado, conforme al artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen en un término de SESENTA (60) días calendario, una vez vencida la vigencia de este contrato, para su liquidación, para dar cumplimiento al Artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO

En caso de que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato fuere declarada nula, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD/RESERVA DE LA INFORMACIÓN

El Contratista reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **EL MUNICIPIO** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

Toda notificación o comunicación debe ser dirigida al representante legal de cada una de LAS PARTES y entregada en el domicilio respectivo.

Por parte de RJ INVERSIONES, S.A.

Representante legal: Darko Kuzmich

Correo electrónico: rjinversiones@gmail.com

Número de teléfono: 396-1783

Domicilio: Plaza SAK, piso 2, Calle 81 este, San Francisco

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista por un término que oscila entre los tres meses a cinco años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento, conforme al artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Cuando **EL MUNICIPIO** opte por la imposición de la multa a que se refiere este artículo, no procederá la inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato, según lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo al artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, podrá inhabilitar al contratista por falsedad de información o documentos por un periodo de dos a cinco años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control del contratista que ejecuta la obra, producidos por hechos del hombre, a los cuales no hay sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ETICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la “Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la “Convención Interamericana Contra la Corrupción”, dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un período de cinco años.

EL MUNICIPIO realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.



CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SOSTENIBILIDAD

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras el contratista se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con:

Todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

- No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
- Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
- Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
- El Contratista reconoce que la entidad contratante tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras **EL CONTRATISTA** deberá cumplir las normas relativas a Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad e Higiene en el Trabajo. Será responsable de implementar las acciones necesarias para garantizar la integridad física y salud de los trabajadores y de terceras personas durante la ejecución de las actividades previstas en el contrato de obra y trabajos adicionales que se deriven del contrato principal. Deberá suministrar los implementos necesarios para proteger la vida y salud de su personal.

Colocará señales de advertencia y mantendrá medidas razonables para garantizar la seguridad y protección del público, según las condiciones en el sitio de la obra. Se incluirán entre otros la instalación de vallas de seguridad, rótulos de señalización preventiva de peligros y otras señales que fueren necesarias.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE / Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

EL CONTRATISTA se obliga a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con los planes y compromisos adquiridos con **EL MUNICIPIO**, fundamentados en las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte, en materia de protección al ambiente en general y uso sostenible de los recursos naturales.



CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las modificaciones y adiciones al presente contrato con base en el interés público se atenderán según las reglas establecidas en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: TIMBRES FISCALES

Este contrato está exento de los timbres fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93, del Texto Único la Ley No. 22, del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dado en Panamá, al seis (6) del mes de junio del año 2022.

POR LA ENTIDAD,

POR EL CONTRATISTA,

José Luis Fábrega
Alcalde
Municipio de Panamá

Darko Kuzmich
Representante Legal
RJ Inversiones, S.A.

REFRENDO

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 20 OCT 2022



[Handwritten signature]

